



Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

89253/2004/9/CA4 DI DONATO ROBERTO FABIO S/ QUIEBRA S/
INCIDENTE ART 250 DE COMBA, MARTHA MAGDALENA Y
OTRO.

Buenos Aires, 6 de marzo de 2018.

1. La síndica Martha Magdalena Comba apeló en fs. 154 la resolución de fs. 142/145, en la que el juez de primera instancia le impuso una multa de \$ 40.000 en los términos del art. 255 de la LCQ (v. fs. 145 punto 5° y 145vta., punto 6.b°).

Su recurso de fs. 154, concedido en fs. 155, fue mantenido con el memorial obrante en fs. 162/163.

La apelante se agravia, resumidamente, porque considera que la sanción aplicada por el magistrado anterior es arbitraria y debe ser dejada sin efecto. En subsidio, solicita que el monto de la multa en cuestión sea reducido sustancialmente.

2. Conferida la vista pertinente (fs. 167) la señora Fiscal General ante esta Cámara dictaminó en fs. 172/174.

3. La Sala comparte las argumentaciones y conclusiones vertidas por la Representante del Ministerio Público, pues aquellas se ajustan a las circunstancias de la causa y propician una adecuada solución de la cuestión sometida a juzgamiento.

De allí que, atendiendo a elementales razones de brevedad discursiva, haciendo propios esos fundamentos y dando por reproducidas sus conclusiones, habrá de decidirse la cuestión del modo propuesto.

Como consecuencia de todo ello y ponderando que: (i) el síndico, como administrador de los bienes del fallido y representante legal del concurso (art.



109, LCQ), está obligado a actuar con diligencia durante *todo* el procedimiento y a cumplir tempestivamente las órdenes que imparta el juez concursal (art. 251, ley cit.; esta Sala, 24.6.13, "*Crocitta, César Alfredo s/quiebra*") y que (ii) las sanciones que cabe imponerle por el negligente cumplimiento de su función deben ser proporcionales a la conducta que se le reprocha y a la entidad de sus consecuencias, analizándolas bajo el prisma de las reglas de gradualidad y razonabilidad (esta Sala, 21.12.06, "*Llenas y Cía. s/quiebra s/incidente de apelación*"; 11.3.04, "*Guiequez, Beatriz s/quiebra s/inc. de elevación a Cámara*"; Sala C, 20.2.92, "*Crawford Keen y Cía. s/quiebra*"), habrá de reducirse la multa impuesta por el magistrado anterior a veinte mil pesos (\$ 20.000).

4. Como corolario de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictaminado por la señora Fiscal General, se **RESUELVE**:

Admitir parcialmente el recurso interpuesto, reduciendo la sanción aplicada a la síndica en fs. 142/145 a \$ 20.000, sin costas por no mediar contradictor.

5. Cúmplase con la comunicación ordenada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (ley 26.856 y Acordadas 15 y 24/13) y notifíquese electrónicamente a la Fiscal General y a la interviniente. Fecho, devuélvase la causa, confiándose al Juez *a quo* las diligencias ulteriores (art. 36:1º, Cpr.).

Juan R. Garibotto

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Pablo D. Frick

Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 06/03/2018

Alta en sistema: 07/03/2018

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: PABLO DANIEL FRICK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#30543640#199082957#20180306105541751

NOTA: En la fecha se cumplió con la notificación electrónica ordenada precedentemente.

Eduardo A. Blanco Figueroa
Prosecretario Administrativo

Fecha de firma: 06/03/2018
Alta en sistema: 07/03/2018
Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JUAN R. GARIBOTTO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: PABLO DANIEL FRICK, PROSECRETARIO DE CAMARA



#30543640#199082957#20180306105541751